I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1745/95 DE LA COMISIÓN

de 18 de julio de 1995

por el que se suspenden los Reglamentos (CE) nºs 1088/95, 1089/95, 1090/95 y 1091/95 relativos a la apertura de licitaciones para la restitución a la exportación de cereales a todos los terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1664/95 de la Comisión (2), y, en particular, su artículo 5,

Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones por exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales (3), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 4,

Considerando que los Reglamentos (CE) nºs 1088/95 (4), 1089/95 (5), 1090/95 (6) y 1091/95 (7) de la Comisión establecen la apertura de las licitaciones de restitución por exportación;

Considerando que, por causas económicas, resulta oportuno suspender estas licitaciones hasta el 7 de septiembre de 1995;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las licitaciones previstas en los Reglamentos (CE) nºs 1088/95, 1089/95, 1090/95 y 1091/95 quedan suspendidas hasta el 7 de septiembre de 1995.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.
(2) DO nº L 158 de 8. 7. 1995, p. 13.
(3) DO nº L 147 de 30. 6. 1995, p. 7.
(4) DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 13.
(5) DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 16.
(6) DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 19.
(7) DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 22.